

CONTRATO NUMERO G-026/2014
LIBRE GESTION 1G14000004

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], y **OLGER AXEL MEJIAS VALENCIANO**, de mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Pasaporte expedido por la autoridades de [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, S.A DE C.V.** del domicilio de [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-026/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a entregar y prestar el servicio de soporte técnico de antivirus corporativo para equipo informático, con el objetivo de proteger 4000 equipos de cómputo institucionales (computadoras de escritorio, laptop y servidores) contra virus, gusanos, troyanos, riskware, keylogger, spyware, adware, malware, rootkits, worms, phishing, dialers, etc., todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000004, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	A3000104	LICENCIA PARA ANTIVIRUS CORPORATIVO	1	\$22,720.00	\$22,720.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR					\$22,720.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **QUINTA: ORDEN DE INICIO DEL SERVICIO.** La Orden de Inicio será extendida por la Jefatura de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS, en un máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El ISSS realizará un solo pago después que el Administrador de Contrato reciba a satisfacción, la solución ya instalada en todas las dependencias del ISSS y elabore posteriormente el Acta de Recepción. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá presentar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el servicio solicitante; b) Acta de Recepción del servicio firmada por el usuario; c) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS; d) Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS; e) Último recibo de pago de cotizaciones del régimen de salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que le efectuó el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámites de Pago o en lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe de la Sección Comunicaciones Seguridad y Redes de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS, será el Administrador del Contrato,; conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar de cualquier incumplimiento al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de la UACI para la aplicación de las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. **OCTAVA: RESPONSABLE DE**

LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO. El responsable de la recepción de la implementación del software antivirus para proteger el equipo informático, será el Jefe de la Sección Comunicaciones Seguridad y Redes de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS. **NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO CONTRATADO: CERTIFICACIONES SOBRE EL PRODUCTO CONTRATADO.**

1) SERVIDOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONSOLA DE ADMINISTRACIÓN. a) La solución deberá contar con consolas de administración. b) Compatibilidad de instalación de la consola de administración con las versiones de Windows 2000 server o superior. c) Con capacidad de remover la solución antivirus provista de forma remota de las estaciones clientes. d) Capacidad de instalar de forma remota la solución antivirus en las estaciones y servidores. e) Administrar estaciones clientes en todas las versiones de Windows(x86 y x64) y Linux. f) Poder configurar políticas de seguridad y parametrizaciones a las estaciones cliente desde la consola central. g) La consola debe emitir reportes estadísticos sobre estaciones y servidores de acciones realizadas. h) Debe emitir alertas sobre actividades que se consideran sospechosas pudiendo enviar alarmas por medio de correos electrónicos a cuentas específicas. i) Capacidad de relacionar servidor administrador en jerarquía con otros servidores. j) Capacidad de actualización desde el sitio central a sitios alternos. k) La consola deberá llevar un registro de las estaciones de trabajo que tienen instalado el cliente antivirus y de aquellas que no la tienen instalado. **2) ESTACIONES CLIENTES.** a) Debe ser compatible con sistemas operativos Windows(x86 y x64) versión 2000 y superiores y con el sistema operativo Linux. b) La instalación y monitoreo deben ser compatibles con NAC (Network Admission Control). c) Debe poseer cuarentena de estaciones infectadas. d) Debe poseer cuarentena de archivos infectados. e) Deberá realizar exploraciones en tiempo real, eliminando los archivos que contengan cualquier tipo de amenaza (virus, gusanos, troyanos, riskware, keylogger, spyware, adware, malware, rootkits, worms, phishing, dialers, etc.) sin importar si el sistema operativo tiene las actualizaciones de service pack al día. f) Deberá tener un registro de las actividades de las aplicaciones, controlar la integridad de las mismas y proteger el registro de Windows de cualquier cambio sospechoso. g) Debe poseer: antivirus, firewall personal, IPS, HIPS, antispam, webfiltering y control de dispositivos incorporado. h) Deberá ser capaz de realizar escaneos a solicitud del usuario de forma manual, así como también permitir la programación de escaneos en horas no hábiles o en horas que se consideran de menor uso del equipo tanto desde la consola de administración como del cliente mismo. i) Debe de ser capaz de detectar y/o bloquear dispositivos USB, según las políticas establecidas en la consola de administración, considerando excepciones. j) Debe poder realizar la actualización a la versión más reciente del producto, durante la vigencia del contrato. k) Debe contar con un sistema de escaneo incremental, el cual verifica los archivos que no han tenido cambios desde el último escaneo. l) Debe tener la capacidad de controlar

el consumo de CPU en las tareas programadas de escaneo completo. m) Debe de incorporar motor heurístico proactivo y preciso de tecnología avanzada. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) La Contratista deberá presentar un cronograma para la instalación de la solución requerida posterior a la firma del contrato. Dicho cronograma será validado por el Jefe del Departamento Soluciones Integrales en Tecnologías de la Información y Comunicación, con visto Bueno de la Jefatura de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación. b) La Contratista será la responsable del transporte del personal técnico representante de la misma, hacia/desde las diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional donde haya necesidad de brindar soporte en sitio. c) Para un mejor control del ingreso del personal técnico de la contratista a las instalaciones del ISSS para brindar el soporte de la herramienta, estos deberán presentar identificación como empleado de la misma, caso contrario no se permitirá ingresar a las instalaciones y se tomará como servicio no recibido. d) La contratista deberá brindar soporte técnico para el software durante la vigencia del contrato y sin costo adicional. debiendo entregar un informe que evidencie su asistencia técnica. e) La Contratista debe presentar un mecanismo para la recepción de solicitudes donde el ISSS pueda hacer sus reportes de fallos, dichas solicitudes deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 2 horas para la zona metropolitana y de 4 horas para las dependencias ubicadas en el interior del país. f) Deberá presentar declaración jurada del representante legal o apoderado. g) Firmar acuerdo de confidencialidad entre la contratista y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá rendir a favor del ISSS, en el departamento de Contratos y Proveedores de UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total contratado, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. b) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios,

funcionamiento y bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de los servicios contratados de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la última Acta de Recepción Definitiva del servicio contratado. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad del servicio entregado al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por la contratista. Se aceptará como Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la realización de la última entrega del servicio contratado de conformidad con el Acta de Recepción Definitiva emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicios diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a)

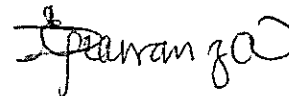
Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción; **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes

acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Febrero de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
ING. OLGIER AXEL MEJIAS VALENCIANO
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día cinco de Febrero de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece: el

Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; y por otra parte el Ingeniero **OLGER AXEL MEJIAS VALENCIANO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Pasaporte expedido por las autoridades de [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTICUATRO CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, siendo el plazo del servicio a partir de la Orden de Inicio. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social

como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **OLGER AXEL MEJIAS VALENCIANO**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de agosto de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Joyce Carolina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho; de la que

consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo en por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede; que la administración y representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente o a una Junta Directiva cuyos miembros fungirán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelectos; y b) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, de la que consta que según certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en acta número ocho de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a los trece días del mes de agosto de dos mil doce, punto número II, se acordó elegir al compareciente señor **OLGER AXEL MEJIAS VALENCIANO** en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, para el período de tres años comprendidos desde el día veintiuno de septiembre de dos mil doce hasta el día **veintiuno de septiembre de dos mil catorce**, consecuentemente, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

